

Real Decreto-Ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero

Capítulo I: Ajustes en determinados costes del sector eléctrico

El pasado viernes 1 de febrero, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 2/2013, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero ("**RDL 2/2013**"). El RDL 2/2013 dedica su primer capítulo a la aprobación de una serie de medidas encaminadas a reducir los costes del sistema eléctrico, con el fin de evitar que sean los consumidores –a través de una nueva subida de los peajes de acceso sufragados por éstos- los que los soporten. Estas medidas afectan en concreto a las tecnologías de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Contenido

- Se modifica el método de actualización de las retribuciones del sistema eléctrico vinculadas al IPC
- Se suprime la prima de referencia para instalaciones de energía eléctrica en régimen especial que hayan escogido la opción de venta en el mercado.
- Se suprime la posibilidad de cambiar la opción de retribución de la energía eléctrica en régimen especial para instalaciones que escojan la opción de venta en el mercado.

Entre las medidas aprobadas por el RDL 2/2013 –publicado en el BOE del 3 de febrero de 2013, fecha en la que entró en vigor-, pueden destacarse las que se señalan a continuación.

I. Actualizaciones de retribuciones de actividades del sistema eléctrico vinculadas al Índice de Precios al Consumo (IPC)

Desde el 1 de enero de 2013, todas las retribuciones, tarifas y primas que perciban los sujetos del sistema eléctrico cuya actualización esté vinculada al IPC pasarán a actualizarse tomando como referencia el IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.

II. Supresión de la prima de referencia para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial

Hasta ahora, las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial que se acogieran a la opción de venta de la energía eléctrica producida en el mercado recibían una prima complementaria en céntimos de euros por kilovatio-hora. El RDL 2/2013 suprime la prima de referencia para todas las tecnologías, modificando en este sentido el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la producción de energía eléctrica en régimen especial ("**RD 661/2007**").

Se exceptúan de la eliminación de la prima aquellas instalaciones que hubieran resultado adjudicatarias del régimen previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1565/2010, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, a las cuales les serán de aplicación los valores de las primas y límites superiores e inferiores calculados a partir de los valores para las instalaciones solares termoelectricas de 50 MW contemplados en la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2012 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, actualizados de acuerdo con el RD 661/2007 (IPC menos 50 puntos básicos).

III. Elección de la opción de venta de energía en el mercado

Las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial que, a partir de la entrada en vigor del RDL 2/2013, opten por vender su energía en el mercado de producción de energía eléctrica no podrán acogerse con posterioridad al cambio de opción contemplado en el RD 661/2007, debiendo por tanto mantenerse en la opción de venta en el mercado durante el resto de su vida útil.

Contactos

Juan José Lavilla

Socio responsable del área de Derecho Administrativo

E: JuanJose.Lavilla@cliffordchance.com

José María Barrios

Abogado del área de Derecho Administrativo

E: JoseMaria.Barrios@cliffordchance.com

Esta publicación no trata necesariamente cada tema importante ni cubre todos los aspectos de los temas sobre los que trata, no estando diseñada para prestar asesoramiento legal o de otro tipo.

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance 2013
Clifford Chance S.L.

www.cliffordchance.com

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

**Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.